

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SEGURIDAD,
MANTENIMIENTO DE ALARMAS Y ACUDA DE LA SEDE DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA PROVINCIAL
DE CÓRDOBA “GRUPO CÁNTICO”, CONTR 2026 185687**

INDICE

1 OBJETIVO DEL PRESENTE PLIEGO.

2 MARCO JURÍDICO

3 DENOMINACIONES CONVENIDAS.

4 ASPECTOS GENERALES.

5 PROGRAMA DE TRABAJO

6 ACTIVIDAD DE VIGILANCIA.

6.1 Vigilantes de Seguridad. Funciones.

6.2 Consecuencias de eventuales incumplimientos.

6.3 Implantación del servicio.

6.4 Autorización y sustitución de vigilantes.

6.5 Coordinación y seguimiento.

6.6 Otros. Bolsa de horas.

7 ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS.

7.1 Sistema de detección y alarma.

7.2 Sistemas de videovigilancia.

8 ACTIVIDAD DE GESTIÓN DE ALARMAS (CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA+RESPUESTA ANTE ALARMAS).

8.1 Gestión de alarmas: Conexión a una Central Receptora de alarmas.

8.2 Respuesta ante alarmas.

FRANCISCO JAVIER DEL RIO DEL RIO		18/06/2026 14:15:21	PÁGINA: 1 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwd3zINUxgt6Qqd684p7HM0Skc3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

9 TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

10 SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

FRANCISCO JAVIER DEL RIO DEL RIO		18/06/2026 14:15:21	PÁGINA: 2 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwd3zINUxgt6Qqd684p7HM0Skc3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1.- OBJETIVO DEL PRESENTE PLIEGO.

El objeto del presente contrato es el Servicio de seguridad en la Biblioteca Pública Provincial en Córdoba, avenida de América, sin número, con una empresa externa, que aporte el personal necesario para atender debidamente la seguridad de los visitantes, junto con el mantenimiento del sistema de seguridad, conexión con la central de la alarma y servicio acuda.

Por tanto, las prestaciones incluidas en el objeto de este contrato son las definidas en este pliego de prescripciones técnicas, que se complementa el de cláusulas administrativas particulares, comprendiendo las siguiente tres actividades:

1. Vigilancia.
2. Mantenimiento de sistemas de seguridad.
3. Gestión de alarmas (conexión a Central Receptora de Alarmas (CRA) + respuesta ante alarmas).

Cabe mencionar, también, los fundamentos de justificación en los documentos de planificación estipulados en el artículo 17 del Decreto 171/2020, de 13 de octubre, por el que se establece la Política de Seguridad Interior en la Administración de la Junta de Andalucía, esto es:

- Plan Corporativo de Seguridad Interior
- Plan de Seguridad Interior de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte
- Plan Provincial de Seguridad Interior en Córdoba
- Plan específico de la estructura provincial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Es por ello que se hace necesario un servicio desarrollado por personal adecuado para tales labores ante la insuficiencia de medios personales propios para llevar a cabo el servicio, considerándose oportuno licitar un contrato que satisfaga dicha necesidad.

2.- MARCO JURÍDICO

La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad por personas, físicas o jurídicas, y los requisitos que deben cumplir las empresas, deberán ajustarse a lo previsto en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y cumplirá con la legislación que regule la materia correspondiente, y en concreto:

- Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada (LSP).
- R.D. 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (RSP).

FRANCISCO JAVIER DEL RIO DEL RIO		18/06/2026 14:15:21	PÁGINA: 3 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwd3zINUxgt6Qqd684p7HM0Skc3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Seguridad que rija en el momento de la contratación.
- Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.
- Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley Órgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Decreto 56/2017, de 11 de abril, por el que se regula la participación de la Consejería competente en materia de seguridad en la contratación de bienes y servicios para la protección de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias ante el riesgo de intrusión.
- Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Resoluciones de la Dirección General de la Energía, por la que se homologan los equipos de inspección de correspondencia por sistema escáner, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Seguridad Nuclear.

3.- DENOMINACIONES CONVENIDAS.

Actividades de Seguridad Privada: los ámbitos de actuación material en que los prestadores de servicios de seguridad privada llevan a cabo su acción empresarial y profesional. Están descritos en el artículo 5.1 de la LSP.

Activo: cualquiera de los bienes materiales (muebles o inmuebles) que han de ser protegidos por la Organización. Normalmente: Edificios o instalaciones.

Adversario: persona o conjunto de personas, con organización o no, con la intención, motivación y capacidad suficiente para provocar un daño contra un activo.

Amenaza: Peligro potencial de cualquier naturaleza, presente en todo momento, que se puede manifestar generando situaciones de riesgo.

Amenaza Intencionada: Amenaza que tiene su origen en la voluntad de un adversario de obtener un beneficio provocando un daño.

Daño: Detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causados sobre un activo.

FRANCISCO JAVIER DEL RIO DEL RIO		18/06/2026 14:15:21	PÁGINA: 4 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwd3zINUxgt6Qqd684p7HM0Skc3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Riesgo: Posibilidad de que una amenaza se materialice respecto de un activo.

Riesgo Intencional: Posibilidad de que una amenaza intencionada se materialice respecto de un activo.

Seguridad interior contra riesgos intencionales: Actividad que desarrolla una Organización para la protección de sus propios activos contra riesgos intencionales. (En el texto, de forma resumida: seguridad interior).

Centro de control y de videovigilancia (CECOV): Dependencia del interior del inmueble donde se centraliza la gestión de los sistemas de seguridad del inmueble, y se encuentre habilitada para que sea atendida las 24 horas por vigilantes de seguridad.

Puesto de control: Lugar próximo a cualquier entrada del inmueble, convenientemente habilitado y equipado con los dispositivos de seguridad necesarios para que los vigilantes controlen el acceso de los visitantes y usuarios.

Punto de vigilancia: Espacio habilitado para que el personal de vigilancia controle el paso por determinadas entradas al inmueble o a dependencias de uso restringido, con los medios necesarios para ello.

Punto de control: Lugar destinado a controlar la circulación por el interior del inmueble y el paso a las zonas de uso restringido, por parte de vigilantes.

Jefe de Seguridad: Persona física habilitada por la Dirección General de la Policía que, formando parte de la plantilla de toda empresa de seguridad, se encuentra facultada para desempeñar las funciones exigidas en este Pliego a la empresa, en cumplimiento de lo que establece el artículo 35 de la LSP.

Responsable del contrato: Persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ella, designada por el órgano de contratación para supervisar la ejecución del contrato, adoptar decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

4.- ASPECTOS GENERALES.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, al responsable de cada contrato le corresponderá supervisar su ejecución, adoptando decisiones y dictando las instrucciones necesarias para que los contratistas cumplan con sus obligaciones en cada caso, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

FRANCISCO JAVIER DEL RIO DEL RIO		18/06/2026 14:15:21	PÁGINA: 5 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwd3zINUxgt6Qqd684p7HM0Skc3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El contratista estará obligado a acreditar en todo momento, a requerimiento de los responsables, al efectivo cumplimiento, en tiempo y forma, de todas las prescripciones recogidas en este Pliego.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones recogidas en este documento permitirá a la Administración aplicar las disposiciones previstas en el PCAP.

5.- PROGRAMA DE TRABAJO

El adjudicatario, en los primeros treinta días contados a partir del siguiente al de inicio de la prestación, presentará un Programa de Trabajo, donde quedará recogido el plan de actuación que tiene previsto desarrollar para cumplir con las prescripciones técnicas del contrato.

El Programa de Trabajo incluirá todos o algunos de los siguientes contenidos:

- Informe sobre los medios técnicos de seguridad existentes en el inmueble. Evaluación de su estado.
- Relación del personal adscrito al servicio, incluyendo los posibles sustitutos temporales.
- Rondas de vigilancia. Plan de rondas, periodicidad y puntos a controlar.
- Responsable de dirigir la ejecución del Programa de Trabajo.
- Plan de mantenimiento de los sistemas de seguridad. Estimación de fechas previstas para las revisiones.

Este Programa deberá ser elaborado/supervisado y firmado por el Jefe de Seguridad de la empresa y entregado, en el período indicado, a la persona designada por el organismo como responsable del contrato, para su conocimiento y aprobación, si procede.

6.- ACTIVIDAD DE VIGILANCIA.

La persona empresaria desempeñará las actividades propias de vigilancia para la seguridad, siempre que se encuentren legalmente constituidas y cumplan con los requisitos exigidos en la Ley de Seguridad Privada. Estarán autorizadas por el Ministerio del Interior para desempeñar este tipo de actividades y se encontrarán inscritas en el Registro Nacional de Seguridad Privada, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

6.1.- Vigilantes de seguridad : Funciones y horario.

FRANCISCO JAVIER DEL RIO DEL RIO		18/06/2026 14:15:21	PÁGINA: 6 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwd3zINUxgt6Qqd684p7HM0Skc3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Los vigilantes de seguridad se dedicarán exclusivamente a desempeñar las funciones de seguridad que les son propias y que están descritas en el artículo 32.1 de la LSP y no podrán simultanearlas con otras que no estén directamente relacionadas con aquellas.

Como desarrollo de estas funciones, los vigilantes de seguridad desempeñarán las actuaciones que se describen a continuación, por ser específicas de la actividad de vigilancia. Estas actuaciones son las siguientes:

- Realizar todas las actuaciones y prevenciones necesarias para llevar a cabo la apertura y cierre de los inmuebles, con las máximas garantías.
- Gestionar los sistemas de seguridad instalados en el inmueble ante los riesgos de intrusión e incendio, actuando según el protocolo establecido.
- Evitar el acceso incontrolado al inmueble y a las dependencias de uso restringido, velando por la integridad de personas, muebles y enseres.
- Custodiar las llaves del inmueble y de las dependencias, de cuya seguridad estuvieran encargados, responsabilizándose del uso que se haga de ellas.
- Intervenir ante intimidaciones a los empleados públicos o situaciones provocadas en el inmueble por alteraciones en el comportamiento de los visitantes y usuarios.
- Revisar la correspondencia, paquetería, enseres y utensilios que porten los visitantes y usuarios del inmueble, con los medios existentes para ello.
- Controlar la entrada/salida de vehículos, permitiendo el paso solo a los autorizados. Se deberá conocer en todo momento el estado de ocupación de la zona de aparcamiento y su correcta utilización.
- Llevar a cabo las tareas que tengan encomendadas como componentes de los equipos de emergencia y evacuación del inmueble.
- Impedir que los visitantes y usuarios repartan publicidad indebida, realicen grabaciones de vídeo o tomen fotografías.
- Evitar en el interior de las dependencias el consumo de tabaco y de sustancias sicotrópicas.
- Realizar la inicial comprobación ante avisos de robo, hurto o sustracciones en el interior del inmueble.
- Cualesquiera otras de entre las previstas para los Vigilantes de Seguridad en la Ley y el Reglamento de Seguridad Privada.

FRANCISCO JAVIER DEL RIO DEL RIO		18/06/2026 14:15:21	PÁGINA: 7 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwd3zINUxgt6Qqd684p7HM0Skc3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Además, los vigilantes de seguridad podrán desarrollar las funciones correspondientes a las actividades compatibles que se recogen en el artículo 6.2 de la LSP, por ser complementarias de las relacionadas en el artículo 32.1 del citado texto legal, y estar directamente relacionadas con las funciones a desempeñar en la prestación a contratar. Se prestarán siempre que no constituyan el objeto principal del servicio, ni su ejercicio desvíe la atención necesaria que se requiere para el desempeño de sus funciones exclusivas. Éstas son las siguientes:

- Informar a los visitantes en los accesos y controlar las entradas al inmueble, comprendiendo el cuidado y custodia de llaves y la apertura y cierre de las puertas, en cumplimiento de la normativa interna establecida por el organismo.
- Ejecutar las tareas auxiliares o subordinadas de ayuda y socorro, que deban ser realizadas en las puertas o en el interior de los inmuebles y son propias de porteros, conserjes y demás personal auxiliar análogo.
- Efectuar las tareas de recepción, comprobación de los visitantes y orientación de los mismos; así como las del control de entradas, mediante la verificación y registro de documentos o carnés, que hayan sido establecidos para autorizar el acceso al inmueble o a sus dependencias.
- Controlar el tránsito por las zonas reservadas o de circulación restringida en el interior del inmueble, en cumplimiento de su normativa interna.
- Comprobar y controlar el estado y funcionamiento de los sistemas de seguridad, equipos e instalaciones técnicas, existentes en el inmueble, para garantizar su conservación y mantenimiento.

El servicio de vigilancia y control del acceso del público se deberá cubrir por un vigilante sin armas, con el siguiente horario:

- Prestación del servicio en horario normal: Lunes a viernes de 6.00 a 21:30 h; sábados de 6:00 a 14:30h; domingos y festivos cerrado.
- Prestación del servicio en horario estival (1 de julio al 31 de agosto): Lunes a viernes de 6:00 a 15:00 h; sábados, domingos y festivos cerrado.
- Prestación del servicio en jornada reducida (Feria, Navidad): Lunes a viernes de 6:00 a 20:30 h; sábados, domingos y festivos cerrado.

6.2.- Consecuencias de eventuales incumplimientos.

Para prestar este servicio, los vigilantes de seguridad se atenderán en sus actuaciones a los principios básicos recogidos en el artículo 30 de la LSP. Ante cualquier indicio de actuaciones incorrectas o indebidas, el responsable del contrato podrá exigir a la persona empresaria

FRANCISCO JAVIER DEL RIO DEL RIO		18/06/2026 14:15:21	PÁGINA: 8 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwd3zINUxgt6Qqd684p7HM0Skc3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

adjudicataria su intervención inmediata, instándole a que se cumplan las prescripciones de este Pliego en materia de sustitución.

6.3 Implantación del servicio.

El servicio de vigilancia quedará implantado desde su inicio, con los vigilantes seleccionados, perfectamente uniformados con el uniforme de la empresa, portando los distintivos de su categoría profesional y el equipamiento reglamentario.

Entre los vigilantes designados para la prestación del servicio, la persona empresaria identificará a uno de ellos para que ejerza como responsable del equipo.

Una vez implantado el servicio, la persona empresaria hará entrega a los vigilantes a través de su responsable de equipo, de un Manual de Funcionamiento Operativo (MFO) para cada centro de control, puesto de control y punto de control y/o vigilancia que se establezca, donde queden recogidos, entre otras, las instrucciones de uso y funcionamiento de todos los equipos y sistemas de seguridad; manejo y utilización de los equipos de comunicaciones; y las normas de actuación para realizar las funciones de control y vigilancia previstas.

6.4.- Autorización y sustitución de los vigilantes.

Los vigilantes de nueva incorporación, como consecuencia de la implantación del servicio o como sustitución de algunos que formaran parte del que ya viniera prestándose, serán elegidos por la persona empresaria adjudicataria y autorizados por el responsable del contrato previo estudio de la necesidad de mantener su número inicial. Estos vigilantes se encontrarán habilitados en los términos exigidos en la Ley de Seguridad Privada y su desarrollo normativo, para desempeñar las funciones de vigilancia establecidas y dispondrán de la formación necesaria que les permitan realizar con eficacia los cometidos propios de este servicio. Es responsabilidad de la persona empresaria contratista el examen, control y comprobación de tales habilitaciones o acreditaciones y de las aludidas condiciones de formación.

La persona empresaria adjudicataria, en los días previos a la incorporación de los vigilantes, entregará al responsable del contrato la documentación que certifique la habilitación administrativa, el nivel académico, categoría profesional y formación adquirida por cada uno, para su examen y comprobación.

El responsable del contrato podrá demandar entrevistas con representantes de la empresa adjudicataria, para aclarar cualquier duda que se plantee con la habilitación o con la documentación acreditativa del perfil profesional de los vigilantes.

No se tratará como incorporación la mera sustitución temporal por vacaciones, IT u otras causas que justifiquen ausencias inferiores a un mes, que serán cubiertas provisionalmente por vigilantes de la empresa que dispongan de la habilitación administrativa y aporten la declaración jurada en

FRANCISCO JAVIER DEL RIO DEL RIO		18/06/2026 14:15:21	PÁGINA: 9 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwd3zINUxgt6Qqd684p7HM0Skc3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

los términos exigidos por el Reglamento de Seguridad Privada. La persona empresaria mantendrá esta situación por el tiempo mínimo imprescindible, y formará e instruirá a estos suplentes para que puedan desarrollar sus cometidos con las máximas garantías.

El responsable del contrato, podrá exigir a la empresa adjudicataria la sustitución de aquellos vigilantes de seguridad que prestan servicio en el inmueble, cuando no desarrollen adecuadamente las funciones que tengan encomendadas o cuando existan otras causas que lo justifiquen. El requerimiento para la sustitución deberá ser razonado y motivado suficientemente.

La sustitución con carácter definitivo de vigilantes adscritos al contrato por otros que el contratista tenga adscritos al servicio de otros clientes, habrá de ser previamente autorizada por el responsable del contrato.

6.5.- Coordinación y seguimiento.

Cuando se trate de un servicio que deba ser prestado por más de un vigilante, la persona empresaria designará a uno de ellos para que ejerza de responsable del equipo y realice las funciones de coordinación entre los vigilantes que constituyen el servicio en los diferentes puestos y turnos de trabajo. Este vigilante será el interlocutor entre el responsable del contrato y los demás vigilantes.

La persona empresaria facilitará la identidad del mando intermedio de su empresa, para que sea el interlocutor válido con el responsable del contrato en la resolución de cuestiones que afecten al normal desarrollo del servicio y aquellas otras que por su naturaleza requieran su intervención.

La persona empresaria llevará a cabo la inspección del servicio que prestan los vigilantes en el inmueble. Para ello designará a los inspectores que considere, cuya identidad será facilitada al responsable del contrato. Se realizarán al menos dos inspecciones semanales que afectarán a todos los turnos. De todo ello quedará constancia en el "Libro de inspecciones" que el contratista mantendrá debidamente custodiado en el inmueble y en el que anotará además cualquier circunstancia o incidencia que haya observado en la inspección realizada. Las que sean relevantes serán comunicadas de inmediato al responsable del contrato.

6.6.- Otros. Bolsa de horas.

La persona empresaria contratista prestará el servicio proporcionando a sus vigilantes todo el equipamiento necesario, incluso, de ser precisos, arco detector de metales, equipos de revisión de correspondencia y paquetería, linternas, teléfono móvil, detector de metales manual, elementos de defensa e inmovilización, etc. Todo ello en perfecto estado para su segura utilización.

La empresa debe poner a disposición del órgano de contratación una bolsa de 100 horas anuales al objeto de cubrir necesidades extraordinarias, pudiendo ser requeridas las mismas tanto para reforzar el servicio de vigilancia ordinario durante el horario habitual, incrementando el número

FRANCISCO JAVIER DEL RIO DEL RIO		18/06/2026 14:15:21	PÁGINA: 10 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwd3zINUxgt6Qqd684p7HM0Skc3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de vigilantes de seguridad adscritos al servicio, como para la cobertura de actos, conferencias, cursos y similares fuera del horario establecido, mediante la presencia de uno o más vigilantes de seguridad, en cualquier franja horaria del día y para cualquier día de la semana. En caso de ser dichas horas requeridas en horario nocturno, cada hora computará como hora y media, y en caso de ser requeridas durante festivos, cada hora computará como dos horas. La bolsa de horas no se agota con el año natural, sino que se entienden disponibles durante el plazo de ejecución del contrato, de tal forma que si durante el primer año de ejecución no se hubiera hecho uso de las mismas se acumularán a las del siguiente año, y así sucesivamente hasta la finalización del contrato, posibles prórrogas incluidas.

Se requerirán con 48 horas de antelación, salvo urgencia debidamente acreditada.

En caso de ser requeridas fuera del horario habitual, se realizarán preferentemente por el vigilante de seguridad adscrito al servicio. En caso de ser requeridas como refuerzo durante el horario habitual, se realizarán preferentemente por el sustituto usual de éste durante los periodos tasados de ausencias (vacaciones, permisos...).

7.- ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS.

El mantenimiento de los sistemas de seguridad contratados podrá ser realizado directa o indirectamente por la persona empresaria que resulte adjudicataria. Quienes presten estos servicios deberán encontrarse autorizados, en virtud de lo que establece la Ley de Seguridad Privada, para realizar la actividad de “Instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o a centros de videovigilancia”.

El adjudicatario realizará una primera revisión, reparación si procede, y puesta en servicio de todos los elementos componentes, para garantizar un correcto funcionamiento de todos los sistemas, en los primeros treinta días contados desde la firma del contrato.

Las revisiones se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 43 del Real Decreto 2364/1994 por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.

Los pequeños materiales necesarios para el mantenimiento del tipo tornillería, sustitución de pilas, pequeño cableado y elementos similares de escaso valor correrán por cuenta del adjudicatario.

El mantenimiento de todos los equipos y sistemas de seguridad instalados en los diferentes inmuebles objeto de protección, se realizará en las condiciones que se indican en los puntos siguientes:

FRANCISCO JAVIER DEL RIO DEL RIO		18/06/2026 14:15:21	PÁGINA: 11 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwd3zINUxgt6Qqd684p7HM0Skc3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

7.1.- Sistemas de detección y alarmas.

La persona empresaria que resulten adjudicataria deberá realizar el mantenimiento periódico de los sistemas y sus componentes que se relacionan en el Anexo, conforme a los programas establecidos por los fabricantes y a lo regulado en los Anexos II y III de la Orden del Ministerio del Interior INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.

7.2.- Sistemas de Videovigilancia.

La empresa llevará a cabo el mantenimiento de todos los componentes que se relacionan en el Anexo.

Las operaciones para el mantenimiento de los equipos y elementos que conforman el sistema de videovigilancia, se realizarán atendiendo a las indicaciones establecidas por el fabricante, y la Norma UNE 62676-1-1.2015 o la que la sustituya y comprenderán el siguiente programa:

Con una periodicidad de 3 meses se efectuarán las siguientes operaciones:

- Comprobación de funcionamiento de los telemandos, activando focos infrarrojos, posicionador y presets, zoom y enfoque motorizados, módulos de relés, etc.
- Comprobación del tiempo de permanencia de los datos, y su borrado automático según la normativa de aplicación en materia de protección de datos de carácter personal.
- Comprobación de las fuentes de alimentación de los diferentes componentes del sistema (transformadores, diferenciales y magnetotérmicos, baterías, etc.).
- Limpieza de las ópticas, cúpulas y carcasas de videocámaras, y pantallas de los monitores. - Reglaje de ópticas (nitidez/enfoque).
- Sustitución de pilotos, fusibles, baterías, fuentes de alimentación etc. que se encuentren en estado defectuoso.

Con una periodicidad de 12 meses se efectuarán las siguientes operaciones: - Verificación integral del CCTV, su red de conexiones (coaxiales, UTP, fibra), redes LAN y sus accesos remotos autorizados. - Prueba completa del sistema y todos sus equipos (telemetría, videodetección, videograbación, monitores, alimentación auxiliar en caso de corte de corriente).

8.- ACTIVIDAD DE GESTIÓN DE ALARMAS (CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA+RESPUESTA ANTE ALARMAS.

FRANCISCO JAVIER DEL RIO DEL RIO		18/06/2026 14:15:21	PÁGINA: 12 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwd3zINUxgt6Qqd684p7HM0Skc3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Con la contratación de esta actividad se pretende que los sistemas de seguridad del inmueble sean gestionados de forma remota por una Central Receptora de Alarmas (CRA). Para ello, la persona empresaria contratista se encontrará autorizada para desarrollar la actividad correspondiente conforme a lo que establece el artículo 5.1.g). de la Ley 5/2014.

Ante cualquier señal de alarma que se derive del funcionamiento de estos sistemas, la persona empresaria contratista deberá ofrecer la correspondiente actuación de respuesta mediante la intervención de vigilantes de seguridad.

La forma en que se prestará esta actividad será la siguiente:

8.1.- Gestión de alarmas: Conexión a una Central Receptora de alarmas.

Esta actuación consiste en la recepción, verificación no personal y, en su caso, transmisión de las señales de alarma a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes.

Los sistemas de seguridad de los inmuebles se conectarán a una Central Receptora de Alarmas autorizada por el Ministerio del Interior. Estos sistemas se comunicarán con la Central a través de dos vías de comunicación que serán independientes y en todo ajeno a la Red Corporativa de la Junta de Andalucía. La plena y completa responsabilidad del funcionamiento eficaz de esas comunicaciones corresponderá al contratista de seguridad.

- La vía 1 comunicará a través de un router que garantice la conexión bidireccional instantánea y permanente, en cualquier situación, con respaldo constante de conectividad, incluso en fallos de red principal. Como mínimo equipará SIM multioperador y conectará a través de la red 4G o superior.

El router generará su propia VPN con un sistema de autenticación sofisticada para proteger los datos transmitidos, siendo la información encriptada de extremo a extremo. Se conectará al módulo IP de la central del sistema. Eventuales manipulaciones del router o cualquier ausencia de señal provocará una alarma que tendrá que ser inmediatamente gestionada.

El router ofrecerá un acceso remoto al sistema conectado a través de una dirección IP estática privada.

Cuando sea posible y conveniente, se optará por una conexión por fibra óptica aportada por el contratista de seguridad y que sea independiente y en todo ajena a la Red Corporativa de la Junta de Andalucía.

- La vía 2 comunicará a través de una tarjeta 4G o superior con una IP fija también propiedad de la empresa contratista de seguridad.

FRANCISCO JAVIER DEL RIO DEL RIO		18/06/2026 14:15:21	PÁGINA: 13 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwd3zINUxgt6Qqd684p7HM0Skc3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

8.2.- Respuesta ante alarmas.

Esta actuación se prestará por vigilantes de seguridad y comprende:

- El depósito y custodia de llaves y, en su caso, su traslado hasta el lugar del que proceda la señal de alarma o bien la apertura a distancia controlada desde la central de alarmas.
- El desplazamiento a fin de proceder a la verificación personal de la alarma recibida.
- Facilitar el acceso a los servicios policiales cuando lo requieran.

En el supuesto de que la Central Receptora de Alarmas, detectara señales de alarma en los inmuebles con sistemas a ella conectados, sus operadores deberán proceder a inmediato a su verificación, utilizando, para que ésta sea considerada válida, todos o algunos de los procedimientos técnicos o humanos establecidos en Capítulo II (Verificación de alarmas) de la Orden INT/316/2011, de 1 de febrero del Ministerio del Interior, comunicando seguidamente, al servicio policial correspondiente, las alarmas reales producidas.

Si del resultado de la verificación se concluyera que se trata de una alarma confirmada, o bien, resultara imposible la verificación con los medios técnicos, los operadores de la CRA activarán el servicio de custodia de llaves o, según el caso, el servicio de verificación personal, para que se desplace al inmueble del que proceda la alarma; a los efectos de facilitar el acceso a los Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de realizar las comprobaciones oportunas para verificarla directamente, realizando una inspección exterior o accediendo a su interior en caso necesario, siendo esto último realizado por dos vigilantes.

Las llaves de los Centros son entregadas para la prestación de las actuaciones de custodia de llaves. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.3 del Reglamento de Seguridad Privada, se establece que dichas llaves serán custodiadas por un vigilante de seguridad, conectado por radioteléfono con la central receptora de alarmas. Las llaves de referencia estarán codificadas siendo dichos códigos desconocidos por los vigilantes de seguridad encargados de portarlas.

Si la confirmación de la alarma ha sido efectuada con medios técnicos, el tiempo del servicio de respuesta deberá ser inferior a 30 minutos. En el caso de que no haya podido ser confirmada técnicamente, el tiempo de respuesta para la verificación personal, será inferior a 30 minutos desde que se reciba la señal de alarma.

9.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

FRANCISCO JAVIER DEL RIO DEL RIO		18/06/2026 14:15:21	PÁGINA: 14 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwd3zINUxgt6Qqd684p7HM0Skc3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Los vigilantes de seguridad de la empresa adjudicataria, encargados de prestar el servicio de vigilancia y seguridad, adquieren el compromiso de cumplir con lo establecido en la Ley Órgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con los ficheros que contengan datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso. En concreto se comprometen a lo siguiente:

Utilizar los datos de carácter personal, con la única finalidad de cumplir con las obligaciones que tengan encomendadas.

Permitir el acceso a esta información únicamente a aquellas personas o instituciones que la soliciten y se encuentren autorizadas para ello. A este respecto les advertirán de las obligaciones que adquieren respecto a la confidencialidad.

No desvelar ni revelar información alguna sobre el servicio que se presta, salvo que exista autorización expresa del responsable del contrato; ni siquiera a efectos de conservación y mantenimiento de los datos (backup).

Observar y adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal a los que tengan acceso, incluidos los que tengan un tratamiento automatizado.

10.- SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

El responsable de cada contrato creará el procedimiento para la supervisión, control y seguimiento al servicio.

Los cometidos de supervisión, control y seguimiento de la actividad, los podrá desarrollar directamente el responsable del contrato y/o con la colaboración y el asesoramiento técnico de personal del centro directivo de la Junta de Andalucía con competencias en materia de seguridad.

EL DIRECTOR

FRANCISCO JAVIER DEL RIO DEL RIO		18/06/2026 14:15:21	PÁGINA: 15 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwd3zINUxgt6Qqd684p7HM0Skc3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO – ELEMENTOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD*

Sistema/Componente	UD.	Tiempo sustitución
INTRUSION		
UNIDAD DE CONTROL CENTRAL ALARMA (HONEYWELL DIMENSION 264)	1	24h
TECLADO (HONEYWELL GALAXY DIMENSION TOUCH CP041)	1	24h
DETECTORES INFRARROJOS (HONEYWELL DT8016AF4)	32	72h
CONTACTOS MAGNÉTICOS (HONEYWELL 968XTP)	12	72h
PULSADOR DE ATRACO	4	72h
MULTIPLEXOR	1	24h
FUENTE ALIMENTACIÓN	1	24h
SIRENA INTERIOR	1	24h
TRANSMISOR GSM	1	24h
CCTV		
GRABADOR DE VIDEO (UNV NVR516 series)	1	24h
TECLADO (UNV KB-1100)	1	24h
MONITORES	2	48h
CÁMARAS FIJAS DE INTERIOR	39	72h
CÁMARAS FIJAS DE EXTERIOR	3	48h

* Este listado tiene carácter orientativo, debiendo ser verificado por los licitadores in situ antes de la presentación de las ofertas.